



PROVINCIA SANTO DOMINGO
AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE
"En Uso de Sus Facultades Legales"



Resolución No.09-2024.

Considerando: Que el artículo 2, de la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios, establece: "Definición y Objetivos del Ayuntamiento. El ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen".

Considerando: Que el Artículo 9 y su párrafo, de la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, respecto a las Condiciones de Actuación, expresa: "Los ayuntamientos se regirán por las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, por la presente ley y por las demás leyes y reglamentos que les sean conexos".

Considerando: Que el artículo 31 de la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios, establece: el ayuntamiento es el órgano de gobierno del municipio y está constituido por dos órganos de gestión complementarios, uno normativo, reglamentario y de fiscalización que se denominará Concejo Municipal, y estará integrado por los regidores/as, y un órgano ejecutivo o Sindicatura que será ejercido por el síndico/a, los cuales son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones, y estarán interrelacionados en virtud de las atribuciones, competencias y obligaciones que les confiere la Constitución de la República y la presente ley".



Considerando: Que los Ayuntamientos podrán otorgar méritos y reconocimiento a personas físicas y morales, nacionales o extranjeras que a criterio del Concejo Municipal o solicitud de la población merezcan tales honores. Los criterios de selección atenderán a las labores sociales realizadas, las cualidades, la dedicación al trabajo y circunstancias especiales en las cuales el o los candidatos y candidatas que hayan participado.



Considerando: Que el Reglamento No.01-11 sobre Otorgamiento de Honores y Distinciones del Concejo Municipal del Ayuntamiento de Santo Domingo Este, en su artículo 2 letra C, establece lo siguiente: Hijo predilecto, Meritorio o Distinguido solo se entregará a munícipes que hayan destacado de manera extraordinaria, hayan beneficiado de manera ejemplar al Municipio o por cualidades y méritos excepcionales cuya connotación trascienda al Municipio.

Considerando: Que un reconocimiento como Hijo Adoptivo, se otorgará a ciudadanos no pertenecientes al municipio, que se hayan destacado de manera extraordinaria, haya beneficiado de manera ejemplar al municipio, o por cualidades y méritos excepcionales, cuya connotación trascienda al municipio.

Considerando: Que fue solicitado por la Honorable Regidora **Ana Tejeda**, declarar al Dr. Félix Antonio Cruz Jiminián, como Hijo Adoptivo del Municipio Santo Domingo Este, en fecha 18 de mayo de 2023.

Considerando: Que fue apoderada la Comisión Permanente de Cultura y Turismo, del tema indicado precedentemente, en fecha 06 de mayo de 2024.

Considerando: Que el Dr. Félix Antonio Cruz Jiminián, nació en Jarabacoa, el 19 de noviembre del año 1951. Es hijo de Luis Cruz Collado y María Jiminian. Ingresó al seminario Santo Tomás de Aquino para convertirse en sacerdote, aunque más tarde desistió la idea para convertirse en doctor. Cruz Jiminián se graduó en el año 1980 de la Universidad Autónoma de Santo Domingo, con el título de doctor en medicina. Al terminar su carrera de medicina construyó con sus propias manos un pequeño consultorio en la casa de sus padres, donde la amuebló con una camilla de madera y escritorio que también construyó. Esos muebles aun el Dr. Cruz Jiminián los conserva en su clínica.





Considerando: Que con el tiempo el pequeño consultorio daría paso a la Clínica Cruz Jiminián, transformándose en un verdadero hospital para los pobres, donde las personas de escasos recursos encuentran no solo atención médica sino esperanza.

Considerando: En la clínica Cruz Jiminián y Fundación Cruz Jiminián, funcionan más de quince (15) programas de asistencia social, como son: cirugías de labios leporinos, paladar hendido, ano perforado, hidrocefalia, doble sexo, entre otras cirugías.

Considerando: Los envejecientes tienen un hogar en la Fundación Cruz Jiminián, el cual tiene más de 10 años de implementado; la vida les ha sonreídos a estos 245 ancianos pobres, donde almuerzan todos los días y también se les brindan servicios de salud, pero más que todo, es el amor que junto con la diversión que se les ofrecen.

Considerando: El doctor Cruz Jiminián, consulta diariamente a más de 300 personas que llegan de diferentes sectores de la República Dominicana en su consultorio, junto a diez médicos más.

Considerando: El doctor Cruz Jiminián, por sus grandes aportes a la sociedad, fue condecorado por el Gobierno Dominicano con la Orden de Duarte, Sánchez y Mella, en el Grado de Oficial.

Considerando: Que fue solicitado por la Honorable Regidora Ana Tejeda, declarar al Dr. Félix Antonio Cruz Jiminián, como Hijo Adoptivo del Municipio Santo Domingo Este, en fecha 18 de mayo de 2023.

Considerando: Que fue apoderada la Comisión Permanente de Cultura y Turismo, del tema indicado precedentemente, en fecha 06 de mayo de 2024.

Considerando: Que la Comisión Permanente de Cultura y Turismo, rindió un informe favorable para que el Concejo de Regidores proceda a declarar al Dr. Félix Antonio Cruz Jiminián, como Hijo Adoptivo del Municipio Santo Domingo Este.



Considerando: Que es facultad del Concejo Municipal aprobar los honores y distinciones.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley No.163-01, que crea la Provincia Santo Domingo.

Vista: La Ley No.176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios.

Vista: La comunicación recibida en fecha 18 de mayo de 2023, suscrita por la Honorable Regidora de entonces, Ana Tejeda.

Visto: El apoderamiento de la Comisión Permanente de Cultura y Turismo, de fecha 06 de mayo de 2024.

Visto: El informe favorable de la Comisión Permanente de Cultura y Turismo, de fecha 04 de junio de 2024.

El honorable Concejo Municipal, actuando en virtud de las facultades que le confiere la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios;

RESUELVE:

Primero: Aprobar, como al efecto **aprobamos,** declarar al Dr. Félix Antonio Cruz Jiminián, como Hijo Adoptivo del Municipio Santo Domingo Este, por sus granes aportes a la sociedad.

Segundo: Remitir, como en efecto **remitimos,** la presente Resolución a la Administración Municipal del Ayuntamiento Santo Domingo Este, para los fines correspondientes.

Dada en la Sala de Sesiones Dr. Ignacio Martínez H, del Palacio Municipal Dr. José Francisco Peña Gómez, del ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este, a los seis (06) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).


SR. MIGUEL FORTUNA
Presidente del honorable Concejo
Municipal del ASDE



LICDA. ADELGISA GERMAN MARRERO
Secretaria del Honorable Concejo
del ASDE
